



CONVENIO DE COOPERACIÓN No P-CD-CON- MAR-016-2025 DEL 03 DE DICIEMBRE DE 2025

Cooperante	FUNDACION PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MAS VULNERABLES con NIT 900070138- 1
Objeto	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARIGUANÍ DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Plazo	VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
Valor	TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$389.308.585,00), de los cuales el Municipio de Ariguaní- Magdalena, aportará la suma en dinero de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$299.588.585,00), y la ESAL aportará la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$89.720.000,00)
Supervisor	Secretaria de Gobierno y Asuntos Internos.

Entre los suscritos: **MARIA PAOLA ÀLVAREZ PUERTA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.143.345.913 expedida en Cartagena D.T- Bolívar, en Calidad de Alcaldesa del Municipio de Manaure Ariguaní- Magdalena, posesionada mediante acta No 020 de fecha 30 de diciembre de 2023 emanada del Notario Único de Circulo de Ariguaní- Magdalena, cargo para el cual fue elegido popularmente, para el periodo 2024 — 2027, tal y como lo declararon los miembros de la comisión escrutadora municipal y con las facultades para la celebración del presente contrato, en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ARIGUANÍ- MAGDALENA**, con N.I.T. 891702186 -7, tal y como lo declararon los miembros de la comisión escrutadora municipal, en uso sus facultades y funciones contenidas en el literal b) numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y, **FAVIO JOSE ROMERO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.709.973 Expedida en Montería-Córdoba, actuando en nombre de **FUNDACION PARA LA PROSPERIDAD DE LAS COMUNIDADES MAS VULNERABLES**, con NIT **900731304-5**, en su condición de **REPRESENTANTE LEGAL**, y quien para todos los efectos derivados del presente documento se denominará **LA ESAL**; hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: a)** Que, el proyecto del Plan de Desarrollo del Municipio de Ariguaní 2024 – 2027, "EL ARIGUANÍ PROGRESO CONTINUA", planteó lo siguiente: LINEA ESTRATEGICA II. Mas desarrollo incluyente Programa 11: Inclusión social y productiva con enfoque diferencial, programa de atención y protección integral de los adultos mayores, que incluya aspectos relacionados con salud y bienestar social, cultura, recreación, entorno social favorables, entre otras. **b)** Que, en este orden de ideas, le asiste al Municipio de Ariguaní, la necesidad de atender a la población de adulto mayor con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del





Adulto Mayor, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de asociación con una entidad de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009. **c)** Que de acuerdo a lo anterior, el municipio de Ariguani, Magdalena tiene la necesidad de aunar esfuerzos administrativos y recursos para la atención, cuidado y protección integral de cuatro adultos mayores, que se encuentra en situación de vulnerabilidad en el Municipio de Ariguani. **d)** Que el Municipio de Ariguani- Magdalena es conocedor que en el país se han reglamentado políticas nacionales que garantizan la protección y prevención al maltrato al adulto mayor, mediante el establecimiento de normas como la ley 1251 del 2008, donde se dispuso que se debe proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. **e)** Que es necesario mencionar, que el envejecimiento poblacional no constituye en modo alguno un problema de salud, sino un logro de la humanidad, en el cual mucho ha tenido que ver el desarrollo científico-técnico logrado. Sin embargo, la vejez ha pasado de ser respetada y admirada por la familia a ser un problema para sus miembros; esta situación se puede presentar por la aparición de enfermedades crónicas y degenerativas, que disminuyen en los ancianos su calidad de vida y de producción, lo que origina que sus familiares lo perciban como una carga, y no como aquella persona que requiere apoyo, comprensión, amor y protección, lo que origina que nuestros ancianos se sientan tristes, depresivos, con poca autoestima y abandonados; frente a esta problemática, el Estado debe intervenir y una de las formas es apoyando económicamente a los centros de vida y de bienestar. **f)** Que en aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adopta el Protocolo Adicional a la convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988 que estipula: "(...) **g)** Que el Artículo 17, PROTECCION DE LOS ANCIANOS: Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se compromete a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos. (...)". **h)** Que la Ley 1251 de 2008, por el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, dispone en su Artículo 4º. lo siguiente: "Artículo 4º. PRINCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: (...) b) Corresponsabilidad. **i)** Que el Estado, la familia, la sociedad civil y los adultos mayores de





manera conjunta deben promover, asistir y fortalecer la participación activa e integración de los adultos mayores en la planificación, ejecución y evaluación de los programas, planes y acciones que desarrollen para su inclusión en la vidas política, económica, social y cultural de la Nación; (...) e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades. (...)"'. **j)** Que por su parte, se expide la Ley 1276 de 2009, en la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor así: "(...) Artículo 2°. Alcances. La presente ley aplica en todo el territorio nacional; en las entidades territoriales de cualquier nivel, que a la fecha hayan implementado el cobro de la estampilla y estén desarrollando programas que brinden los servicios señalados en la presente ley. Los recursos adicionales generados en virtud de esta ley, serán aplicados a los programas de adulto mayor, en los porcentajes aquí establecidos. (...)"'. **k)** Que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, dispone que: "Artículo 15. Modifíquese el artículo 3°. de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así: Artículo 3°. Modifícase el artículo 1°. de Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorízase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones". **l)** Que de igual manera, el artículo 16 Ibidem preceptúa que: "Artículo 16. Modifícase el artículo 8. de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5°. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modifícase el artículo 5°. de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. **m)** Que el Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades





reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad". **n)** Que la población de la tercera edad constituye el reflejo de la inequidad y vulneración de derechos humanos y fundamentales de los adultos mayores producto de múltiples factores asociados, como son los de orden: económicos, políticos y sociales, y es a la vez la causante de múltiples problemas de vida que contribuyen a las altas tasas de morbi-mortalidad en esta población por carencia de prevención y protección, y que está determinada por la pobreza y la inequidad social. **o)** Que la Estampilla de cada Administración Municipal se distribuirá en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros de vida del Anciano. **p)** Que, el proyecto del Plan de Desarrollo del Municipio de Ariguani 2024 – 2027, "EL ARIGUANI PROGRESO CONTINUA", planteó lo siguiente: LINEA ESTRATEGICA II. Mas desarrollo incluyente Programa 11: Inclusión social y productiva con enfoque diferencial, programa de atención y protección integral de los adultos mayores, que incluya aspectos relacionados con salud y bienestar social, cultura, recreación, entorno social favorables, entre otras. Que en este orden de ideas, le asiste al Municipio de Ariguani-Magdalena, la necesidad de atender a la población de los adultos mayores con los recursos recaudados por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, por tal motivo, se requiere la suscripción de un convenio de Cooperación con centros de Bienestar Privado de reconocida idoneidad y experiencia, para la atención integral a personas mayores de sesenta (60) años de edad aplicando los parámetros legales para la edad de la Ley 1276 de 2009. **q)** Que el Municipio de Ariguani- Magdalena es conocedor que en el país se han reglamentado políticas nacionales que garantizan la protección y prevención al maltrato al adulto mayor, mediante el establecimiento de normas como la ley 1251 del 2008, donde se dispuso que se debe proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez. **r)** Que en este orden de ideas, requiere el territorio adelantar actividades que promuevan la atención de la población adulto mayor que se encuentran en el Municipio de Ariguani- Magdalena. **s)** Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones, **u)** Que este convenio se regirá por el artículo 355 de la Constitución Política Nacional, el Decreto 092 de 2017, y en especial por la siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO:** EL objeto del presente Convenio es el **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. SEGUNDA: OBJETIVO GENERAL:** AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA BRINDAR ATENCION INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. Brindar acogida, protección y atención integral a adultos mayores en condición vulnerable del Municipio de Ariguani en el Departamento del Magdalena, con el fin de mejorar su





calidad de vida promoviendo el ejercicio de sus derechos, la inclusión social y su integración a la vida activa, social, comunitaria y productiva, a través de las distintas actividades previstas en el presente convenio. **TERCERA: OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1. Garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad a los Adultos Mayores residenciados, contemplados en el alcance del presente convenio. 2. Impulsar programas de bienestar social para la subsistencia del adulto mayor desamparado, contemplados en el alcance del presente convenio. 3. Atender al anciano sin posibilidad económica proporcionándole comida y atención médica, contemplados en el alcance del presente convenio. 4. Promover encuentros culturales recreativos, que procuren la felicidad física y síquica del adulto mayor y del entorno social, contemplados en el alcance del presente convenio. 5. Crear mecanismos que busquen proporcionar mejores condiciones de vida del adulto mayor, que reciba la atención de esta institución, contemplados en el alcance del presente convenio. 6. Desarrollar estrategias de reeducación y ocio productivo del adulto mayor en procura de una estancia placentera individual y colectiva, contemplados en el alcance del presente convenio. 7. Proteger, asistir y garantizar los servicios de seguridad integral y alimentación de las personas de la tercera edad en caso de indigencia, contemplados en el alcance del presente convenio. 8. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas. 09. Brindar una atención institucionalizada integral en las áreas de salud física, mental, oral, socio familiar, ocupacional, espiritual y lúdico. Para efectos del cumplimiento del objeto del presente convenio, la entidad Sin ánimo de Lucro deberá tener en cuenta lo siguiente: • Los requisitos para que los adultos mayores puedan ser beneficiarios del programa, las cuales son: 1. La edad mínima para recibir los servicios contratados para los adultos mayores de 60 años. 2. Los usuarios deben estar afiliados al régimen subsidiado en salud. En todo caso, se verificará su condición de vulnerabilidad para el ingreso al programa. • Cumplir con el objeto y alcances del presente convenio, dentro de los plazos y condiciones pactadas. • Presentar informe de las actividades realizadas con ocasión a la ejecución del objeto del convenio, cada vez que lo solicite el supervisor. • Informar al supervisor por escrito las novedades de ingreso o retiro que se presenten con los beneficiarios del programa, con el fin de hacer el debido reporte en la base de datos. • Atender en forma permanente la ejecución del presente convenio, siendo la única responsable por la vinculación del personal que se utilice para la ejecución del convenio. **CUARTA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS A CARGO DEL COOPERANTE:** Las actividades a ejecutar son las descritas en el presupuesto oficial, además de las señaladas como aportes de bienes y servicios por parte de la ESAL. **QUINTA: OBLIGACIONES A CARGO DE LA ESAL:** Las obligaciones de la ESAL para con el Municipio de Ariguani- Magdalena serán: a) Realizar en el marco del convenio todas y cada una de las actividades contenidas en el presupuesto y en la propuesta b) Invertir la totalidad de los aportes que el Municipio desembolsará en la ejecución de las actividades derivadas del objeto del convenio. c) Disponer del personal logístico, asistencial, operativo y administrativo que se requiera para la ejecución de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto del convenio. d) Organizar la información





documental física y digital de la ejecución del convenio, información que deberá estar disponible para la revisión del supervisor cuando así se le requiera. e) Presentar evidencias fotográficas y/o filmicas de cada una de las actividades desarrolladas. f) Presentar un informe de resultados e impacto social resultante del objeto del Convenio, conforme a los requerimientos y condiciones que efectúe el supervisor. g) Incluir las imágenes institucionales del Municipio de Ariguani- Magdalena en las actividades de promoción y difusión que se vayan a realizar. h) Presentar constancias de pago de aportes al sistema de seguridad social y obligaciones parafiscales (si hay lugar a ello) correspondiente al personal vinculado para la ejecución del convenio durante toda la vigencia del mismo. i) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio y asumir los costos de tales requisitos como: su firma dentro de la oportunidad debida y la constitución de las garantías exigidas a favor del Municipio j) Cumplir con lo pactado en el convenio con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones. k) Informar oportunamente al Departamento sobre cualquier eventualidad que surja y que implique retraso en la ejecución o cumplimiento a cabalidad del convenio. **SEXTA: OBLIGACIONES A CARGO DEL MUNICIPIO:** Las obligaciones del Municipio de Ariguani- Magdalena para con la ESAL serán: **1.** Exigir al cooperante el cumplimiento de todas las actividades pactadas. **2.** Supervisar a través de la Oficina de Educación, Recreación, Cultura y Deporte o la persona que éste designe para tal fin, el cumplimiento de los compromisos asumidos por el cooperante. **3.** Brindar oportunamente la colaboración y proporcionar la información y/o documentación institucional y el apoyo administrativo que sean necesarios para el adecuado cumplimiento del convenio. **4.** Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el cooperante constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidos en el convenio. **5.** Resolver las peticiones y consultas que le haga la entidad sin ánimo de lucro dentro de los términos legales. **6.** Hacer el aporte al que se compromete en la cantidad, forma y oportunidad pactadas para el financiamiento del convenio. **7.** Expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción del convenio a solicitud del interesado, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. **SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** **VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIOS Y/O HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.** **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El convenio se ejecutará en el Municipio de Ariguani- Magdalena, lugar que para todos los efectos del contrato, será el domicilio contractual de Municipio de Ariguani- Magdalena. **NOVENA: VALOR DEL CONVENIO:** **TRSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES TRSCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$389.308.585,00)**, de los cuales el Municipio de Ariguani- Magdalena, aportará la suma en dinero de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$299.588.585,00)**, y la ESAL aportará la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$89.720.000,00)**. **DÉCIMA PRIMERA: SOPORTE PRESUPUESTAL DEL APOORTE DEL MUNICIPIO:** El aporte del MUNICIPIO se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No **20251110001** de fecha 10 de Noviembre de 2025, por valor de: **TRSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000)**. **DÉCIMA SEGUNDA:**





FORMA EN QUE EL MUNICIPIO HARÁ EL DESEMBOLSO DE SU APOORTE: El desembolso está sujeta a la condición que la entidad sin ánimo de lucro efectivamente alcance las metas establecidas en los objetivos del proyecto. El uso de esta herramienta incrementa la eficiencia, innovación y la eficacia para resolver los problemas sociales a través de recompensar sólo los resultados positivos, elimina la intervención pública procedimental que determina el comportamiento de la intervención privada con instrucciones precisas de la Entidad Estatal, y al mismo tiempo se reducen los Riesgos para los recursos públicos porque los financiadores privados los asumen por completo. El MUNICIPIO realizará los desembolsos a la ESAL del valor del acordado en el contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal así:

PRIMER DESEMBOLSO A TITULO DE ANTICIPO: correspondiente al 50% de sus aportes, es decir, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CINCO CENTAVOS ML/CTE (\$149.794.292,5)**. Previa aprobación de la garantía que ampara las obligaciones convenidas y la suscripción del acta de inicio. **SEGUNDO DESEMBOLSO:** equivalente al Cincuenta (50%) por ciento de sus aportes mediante la ejecución en el cumplimiento de la actividades desarrolladas, previa verificación de entrega del informe parcial y/o final de ejecución del convenio y amortización de la suma entrega por concepto de anticipo. Los anteriores valores se pagarán previa certificación a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral. Los pagos se realizarán dentro de los Cinco (05) días siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por la Secretaría de Gobierno y Asuntos Internos. **DÉCIMA TERCERA: APOORTE DE LA ESAL:** LA ESAL Aporta la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$89.720.000,00)**, para la ejecución del presente convenio. **PARAGRAFO 1:** El documento soporte del aporte de la ESAL se encuentra adjunto a la propuesta de la misma y hace parte integral de este negocio jurídico, **Parágrafo:** Los Aportes de la ESAL, se hacen a título de recursos de cofinanciación o contrapartida en bienes y servicios desglosados en su oferta económica. **DÉCIMA CUARTA: DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONVENIO:** Los recursos del Convenio se destinarán a la ejecución de las actividades objeto del convenio. **DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS DE SEGUIMIENTO:** La supervisión del Convenio estará a cargo de la Secretaría de Gobierno y Asuntos Internos. Si bien el Municipio de Ariguani- Magdalena no dará precisas instrucciones al cooperante para la ejecución del objeto del convenio o de las actividades derivadas del mismo, no dejará por ello de cumplir su deber de vigilancia respecto al cumplimiento de dicho negocio jurídico, por lo tanto, el supervisor podrá: solicitar información y documentación a la ESAL Cooperante, asistir a todos los eventos que la ESAL programe para el cumplimiento del convenio, encuestar a la comunidad (en su condición de población beneficiaria) sobre el servicio prestado, certificar el cumplimiento del convenio para autorizar el desembolso de los aportes del Municipio, presentar observaciones y sugerencias, calificar la calidad del servicio y exigir los documentos e información que estime conveniente para evaluar el grado de cumplimiento del proyecto. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA:** El cooperante tomará una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, en donde se identifique a sí mismo como tomador/Afianzado, y al Municipio de



Ariguani- Magdalena como Asegurado/Beneficiario, consistente en un contrato de seguro contenido en una póliza, en un patrimonio autónomo o en una garantía bancaria, la cual debe cubrir los siguientes amparos, vigencias y sumas aseguradas:

Amparo	Cubrimiento	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	El incumplimiento total o parcial, el cumplimiento tardío o defectuoso; y el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	10% del valor del convenio	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Buen manejo y Correcta Inversión del anticipo	Cubre a la entidad de Mal manejo o Incorrecta Inversión del Anticipo	100% de los Recurso entregados en calidad de Anticipo	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Salarios Y Prestaciones	Perjuicios por las obligaciones laborales o contractuales frente al personal que contrate la ESAL	5% del valor del convenio	Plazo de ejecución y tres Años Más
Calidad del servicio	Perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	5% del valor del convenio	Un (1) Año Contado a partir del Recibo definitivo del convenio.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Ariguani, identificado con NIT 891702186 -7 y el Contratista
Tomador	Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.





	- No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.
Valor	El valor asegurado que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión a las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas por un monto de 200 SLMMV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del Contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio: Ariguani, identificado con NIT 891702186 -7
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	- Número y año del Contrato - Objeto del Contrato - Firma del representante legal del Contratista - En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

DÉCIMA SEPTIMA: CLAUSULA PENAL: El incumplimiento definitivo de la ESAL, dará lugar al Municipio a imponer una pena pecuniaria equivalente al 10% del valor total del convenio, a título de indemnización anticipada de perjuicios, luego de que se haya tramitado el correspondiente proceso administrativo sancionatorio en los términos del artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que el Municipio persiga la indemnización de los perjuicios no cubiertos por ella, si esta no permite su total reparación. El presente documento acompañado del acto administrativo que declare el incumplimiento conforma el título ejecutivo para el cobro de la pena, la cual puede ser pagada a través de la efectividad de la garantía de cumplimiento del convenio o descontada de cualquier suma





adeudada a la ESAL o también se podrá hacer efectiva a través de cobro coactivo o proceso judicial ejecutivo. **DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este convenio se perfecciona con la aceptación por las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requerirá de la constitución y aprobación de la garantía única de cumplimiento de la que habla la cláusula décima sexta de este documento y la expedición del registro presupuestal por parte de la entidad contratante.

FIRMADO SECOP II

MARIA PAOLA ÀLVAREZ PUERTA
Alcaldesa Municipal

FIRMADO SECOP II

FAVIO JOSE ROMERO RAMIREZ
Rep. L. F. P. COMUNIDADES MAS VULNERABLES

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yajaira Osorio Torres_ Asesora Juridica Externa en Contratacion.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

